

PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA. RADICADO: 2022-00066.

Moises Laguado <moisesdavid281101@gmail.com>

Jun 25/05/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de demanda.pdf;

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.

RADICADO: 2022-00066.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO CAICEDO CAICEDO

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.025.206 expedida en Villa del Rosario N/S, domiciliado en la calle 4 # 4-70 barrio Fátima, Villa del Rosario N/S, estudiante activo de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar- sede Cúcuta con código 202012119785. Actuando como apoderado judicial del señor **ALFONSO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.804 de Cúcuta, domiciliado en la calle 13 # 4-03 barrio Motilones.

Previa y oportunamente en ejercicio del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 369 del CGP, se procede a hacer referencia sobre los hechos y pretensiones de la respectiva demanda.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CÚCUTA.

E.S.D

Asunto: Poder Especial

Interesado: Alfonso Caicedo Caicedo

ALFONSO CAICEDO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.471.804, respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA**, miembro activa de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.025.206 de Villa del Rosario, CÓD. de práctica profesional 202012119785, para que en mi nombre y representación en el proceso de RAD. 2022-00066 con naturaleza de proceso ejecutivo hipotecario.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, como solicitar, recibir dinero, recibir documentos, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, reclamar, postular, interponer recursos, incidentes, recurso de casación, de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que mi apoderada considere necesarias y demás actos preparatorios del proceso, adelantar el trámite de éste, renunciar sobre el presente asunto y en general todas aquellas gestiones y actuaciones tendientes al cabal cumplimiento de su gestión, conforme a lo preceptuado en el Artículo 77 del Código General de Proceso.

Sírvase, Señor Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, conceder personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Alfonso Caicedo Caicedo

ALFONSO CAICEDO CAICEDO

C. C. No. 13.471.804

Acepto,

Moisés David Laguado García

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA

C. C. No. 1.005.025.206 De Villa del Rosario

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA.

RADICADO: 2022-00066.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO CAICEDO CAICEDO

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.025.206 expedida en Villa del Rosario N/S, domiciliado en la calle 4 # 4-70 barrio Fátima, Villa del Rosario N/S, estudiante activo de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar-sede Cúcuta con código 202012119785. Actuando como apoderado judicial del señor **ALFONSO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.804 de Cúcuta, domiciliado en la calle 13 # 4-03 barrio Motilones.

Prevía y oportunamente en ejercicio del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 369 del CGP, se procede a hacer referencia sobre los hechos y pretensiones de la respectiva demanda.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Sin embargo, no aclara que al momento de suscribir la hipoteca le desembolsaron un préstamo de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000.00), la cual cumplió en su cabalidad. En el momento que mi poderdante, solicito el retiro de la hipoteca, se generó la obligación por los SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$70.000.000.00), la cual venia cumpliendo. Sin embargo, no pudo continuar con el cumplimiento debido a los rezagos dejados por la pandemia COVID-19 por lo que suscribió el pagare No. 051016100017615.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es un hecho, mi poderdante se ha presentado ante la entidad financiera con la intención de cumplir con la obligación adquirida. Sin embargo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ha sido renuente, e incluso en una ocasión se negó a recibir el dinero porque le faltaban CIENTO MIL PESOS M/cte (\$100.000).

SEXTO: No es un hecho de la demanda, debido a que corresponde a las imposiciones de la entidad financiera para acceder al servicio.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto. Bien pues, la obligación es comprendida por 68 cuotas, mi poderdante ha cumplido con la mayoría de estas, entre 60 cuotas canceladas. Sin embargo, posterior a las mismas ha presentado inconvenientes financieros como muchas otras personas. Razón a la pandemia que le redujo el dinero que percibía y le permitía con el cumplimiento de esta.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, Señor juez. Me opongo, toda vez que mi poderdante, el señor ALFONSO CAICEDO CAICEDO, tiene la disposición de pago y plantea que se suscriba acuerdo de pago con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., consistiendo en:

PRIMERO: la suspensión del proceso durante un plazo de 3 meses en los cuales mi poderdante, el señor ALFONSO CAICEDO CAICEDO, se compromete a realizar la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Dicho cumplimiento de la obligación se plantea en 3 pagos mensuales, correspondientes a la división de la obligación total de la obligación en los mismos, los cuales se realizarán los 15 de cada mes.

Igualmente, me opongo al embargo, secuestro y venta del inmueble solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que mi poderdante viene procurando su reactivación económica.

NOTIFICACIÓN

Para respectivas notificaciones téngase en cuenta.

El demandado Alfredo Caicedo Caicedo, podrá ser notificado en domiciliado en la calle 13 # 4-03 barrio Motilones.

El suscrito, Moisés David Laguado García, recibirá notificaciones mediante correo electrónico M_laguado@unisimon.edu.co y número de teléfono 3144085523.

Atentamente,

Moisés Laguado G.

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA

COD. 202012119785 - Consultorio Jurídico

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR – SEDE CÚCUTA

C.C. 1.005.025.206 expedida en Villa del Rosario

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA.

RADICADO: 2022-00066.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO CAICEDO CAICEDO

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA, mayor de edad, identificado con numero de cedula 1.005.025.206 de Villa del Rosario N/S, miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar – sede Cúcuta, identificado con código 202012119785, haciendo uso del mandato judicial conferido por el señor **ALFONSO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.804 de Cúcuta, radicado con el escrito de contestación de demanda; acudo ante el despacho a su cargo con la finalidad de proponer excepciones previas de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 CGP, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 901.240.052 de Bucaramanga y portador de tarjeta profesional No. 119.304, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8, presento mediante escrito ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA**, bajo número de radicado 2022-00066.

SEGUNDO: En dicho escrito, presenta el pliego de pretensiones, exactamente en la primera, literal C. la cual dice “C) Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$687.140.00)**, correspondiente al valor de los intereses moratorios en el pago de las cuotas 58 a la 66, de conformidad con la tabla de amortizacion y estado de endeudamiento que se aporta con esta demanda.”

TERCERO: Dicho escrito presenta una inconsistencia en cuando a la solicitud prevista, ya que presenta un valor en letra “**QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE**” y otro totalmente diferente, entre paréntesis en número “**(\$687.140.00)**”.

EXCEPCIÓN PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Según lo contemplado en el literal C del numeral 1 de las pretensiones, expuestas por el demandante demuestra una ambigüedad que va en contrario a lo dispuesto a Artículo 82 CGP el cual dice tácitamente que las pretensiones deben realizarse de manera “precisa y clara”, cosa no evidenciada en la solicitud realizada por la parte demandante.

Frente a consistencia, la honorable y respetable Corte Suprema de Justicia se ha expresado en múltiples sentencias, entre las cuales se encuentra la sentencia SC3280-2022 al decir

“Según quedó reseñado, la necesidad de interpretar la demanda supone que la misma no haga gala de claridad sino de ambigüedad, oscuridad o ambivalencia; por el contrario, si los hechos y pretensiones son claros, no hay razón que justifique una intervención del fallador en ese sentido.”

Lo señalado en negrilla es clara muestra que al momento en que el juzgador debe realizar un análisis frente a la demanda, la misma no es clara, y va en contra vía a lo amparado por el legislador en el artículo 82 del CGP. Así mismo, dicha entidad en la sentencia CSJ SC 19 Oct. 1994, Rad. 397211, dice que.

" (...) la necesaria ocurrencia de un genuino error de hecho que además de manifiesto e influyente en lo dispositivo de la resolución judicial por esta vía impugnada, ha de consistir en la desfiguración mental o material del escrito de demanda por falta de cuidadosa observación, capaz de producir por lo tanto una desviación ideológica del juez en relación con los elementos llamados a identificar el contenido medular de dicho escrito y respecto de los cuales ese funcionario no tiene atribución para suplir a las partes.

En otras palabras y en orden a que tengan relevancia para los fines señalados, la falencia de juzgamiento de la que se viene haciendo mérito debe tener origen en un yerro objetivo que surgiendo de una desfiguración evidente y por eso mismo perceptible de manera intuitiva, vaya contra toda razón en cuanto que, tergiversando el texto de la demanda '...le hace decir lo que no expresa o le cercena su real contenido' (G.J. t. CXXXIX, pág. 136) en lo que atañe a la causa pretendí hecha valer por el actor, el petitum por él formulado o la naturaleza jurídica de la pretensión concreta entablada."

Dicho extracto determina que, por un error en el escrito debido a la falta de observancia, no puede ser suplido por el juez, debido a que no cuenta con dicha atribución.

DECLARACION

Solicito muy respetuosamente, que declare la excepción previa contemplada en el artículo 100 numeral 5, referente a la falta de los requisitos formales, según lo sustentado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de dicha excepción previa según el código general del proceso en sus artículos 82, 90, 100 y 101, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIÓN

Para respectivas notificaciones téngase en cuenta.

El demandado Alfredo Caicedo Caicedo, podrá ser notificado en domiciliado en la calle 13 # 4-03 barrio Motilones.

El suscrito, Moisés David Laguado García, recibirá notificaciones mediante correo electrónico M_laguado@unisimon.edu.co y número de teléfono 3144085523.

Atentamente,

Moisés Laguado G.

MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA

COD. 202012119785 - Consultorio Jurídico

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR – SEDE CÚCUTA

C.C. 1.005.025.206 expedida en Villa del Rosario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente memorial presentado por el extremo demandante a través del cual indicó nueva dirección física de notificación personal de Alfonso Caicedo Caicedo. Así mismo, las documentales aportadas que acreditan las diligencias de enteramiento del demandado, practicadas el 17 de abril y el 11 de mayo de los cursantes, con el lleno de las exigencias dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

Igualmente, incorpórese en el diligenciamiento escritos presentados por la parte demandada el 25 de mayo de la anualidad, contentivos en i) contestación de la demanda (sin proposición de excepciones de mérito) y, ii) formulación de excepción previa denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por haberse propuesto excepción previa dentro del término dispuesto por el artículo 100 del CGP y encontrarse allí enunciada -Numeral 5- se dispone **DAR** aplicación al trámite señalado en el numeral 1 del precepto 101 de la misma codificación, en concordancia con el canon 110 ibidem, para que la parte demandante se pronuncie sobre aquella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

De otro lado, previo a reconocer personería jurídica a MOISÉS DAVID LAGUADO GARCÍA en representación de la pasiva, se ordena **REQUERIR** para que aporte prueba de haberse conferido el poder mediante mensaje de datos conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar el respectivo soporte, o, en su defecto, adjuntar el mandato con su presentación personal conforme lo exige el artículo 74 del CGP. Adicionalmente, deberá presentar certificación que acredite su vinculación como Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd74ac5e3714478f1528b0cd8d95580265ad77644fa02858d088250d59bc9afa**

Documento generado en 28/07/2023 11:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>